

EDICTO

El Pleno de esta Corporación celebrado en fecha 15 de octubre de 2020, ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - APROBAR las bases específicas para solicitar y otorgar subvenciones de la cuota del IBI para familias monoparentales, durante el ejercicio 2021.

SEGUNDO. - Según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, una vez aprobadas las bases, deberán publicar íntegros en el BOP, tablón de anuncios y web municipal.

Se acompaña adjunto el texto íntegro de las bases para su publicación:

BASES ESPECÍFICAS PARA SOL • LICITAR Y OTORGAR SUBVENCIONES DE LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) PARA FAMILIAS MONOPARENTALES, DURANTE EL AÑO 2021.

1. OBJETO.

El objeto de estas bases específicas es la regulación de la concesión de subvenciones de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), correspondiente al ejercicio 2021, por los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia monoparental.

La normativa reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Ley de haciendas Locales, establece la posibilidad de poder otorgar bonificación de la cuota de este tributo a los titulares de las fincas que acrediten ser familias numerosas, pero no para las familias monoparentales, mediante esta subvención, este Ayuntamiento, busca la forma de equiparar las familias monoparentales con las familias numerosas. De forma que los requisitos establecidos son asimilables por los titulares de las fincas con la condición de familia numerosa y monoparental.

Esta subvención se encuentra prevista en el artículo 5, punto 3 de la ordenanza fiscal que regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), donde se establece los requisitos para el otorgamiento de la misma.

2. FINALIDAD.

La Generalidad de Cataluña mediante acuerdo de 29/09/2009 aprobó decreto que reconoce ayudas a las familias monoparentales y las equipara con las numerosas, por sus competencias.

Con este fin el ayuntamiento de Sant Climent de Llobregat quiere equiparar el beneficio fiscal previsto en la normativa del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Ley de haciendas Locales, donde se bonifica la cuota de las familias numerosas con esta subvención para las familias monoparentales. De forma que los requisitos establecidos y el importe a beneficiarse, son asimilables por los titulares de las fincas con la condición de familia numerosa y monoparental.

3. REQUISITOS.

Para poder ser beneficiario de la subvención a que se refieren estas bases, se deben reunir los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 5, punto 3) de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- a) Debe tratarse de vivienda habitual, debiendo quedar justificado este extremo mediante el padrón de habitantes, con vigencia del empadronamiento de los miembros de la familia monoparental, a fecha 1 de enero del correspondiente ejercicio
- b) Únicamente podrán estar empadronadas, a la vivienda por el que se solicita la subvención, las personas que consten en el carnet de familia monoparental y los familiares de primer grado.
- c) La solicitud de esta subvención anual, debe ser cursada por los interesados hasta la fecha máxima de 31 de marzo incluido.
- d) Para obtener la subvención, la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se abonará en periodo voluntario.
- e) El abono de la subvención a los particulares se realizará entre el último trimestre del año de la solicitud y el primero del ejercicio siguiente, y se justificará con la presentación de las liquidaciones del impuesto.

A los efectos de disfrutar de esta subvención ninguno de los miembros que constituyen la familia monoparental sea titular de otros inmuebles, salvo hasta una plaza de aparcamiento, y / o un trastero o cuarto trastero, y / o un local comercial donde desarrolle alguno de los miembros de la familia una actividad comercial, siempre que éstas no se encuentren cedidos en su uso o arrendamiento a terceras personas.

4. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La subvención se aplicará de acuerdo con los siguientes porcentajes y límite de importe subvencionado por recibido en función de la categoría de familia monoparental del solicitante:

<u>Régimen Familia Monoparental</u>	<u>% máximo bonificado</u>	<u>límite para vivienda</u>
General y Especial	50,00%	250 EUR

El importe máximo destinado a la subvención para familias monoparentales que cumplan los requisitos establecidos no podrá ser superior a 1.500 EUR. En caso de que el importe del conjunto de peticiones sea superior al máximo establecido, el porcentaje subvencionado se reducirá hasta que el importe subvencionado no supere el límite establecido.

5. RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Las solicitudes presentadas durante el plazo establecido para solicitar la subvención serán evaluadas en por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento donde se comprobará que cumple los requisitos establecidos en la ordenanza y en estas bases.

Las resoluciones se dictarán y notificarán como máximo durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al de la petición, debido a que el plazo para poder abonar la cuota del tributo domiciliado no se confirma hasta el mes de enero del año posterior del recibido.

Las solicitudes de subvención se presentarán en cualquiera de las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Sant Climent, sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como máximo hasta el 31 de marzo del año por el que se solicita la subvención.

Los beneficiarios de la subvención recibirán el importe de la subvención mediante transferencia bancaria, una vez aprobada la misma.

6. PUBLICIDAD.

En virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, no se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sant Climent de Llobregat, 21 de octubre de 2020

L'Alcalde, Isidre Sierra Fusté